

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para proveer en propiedad las vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría.

Esta Dirección General, de conformidad con las normas establecidas en la Ley de 23 de noviembre de 1940, Orden de este Ministerio de 4 de diciembre siguiente y demás normas aplicables, ha dispuesto:

1.º A partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», se tiene por convocado concurso para proveer en propiedad las vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría, que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en este concurso todos los que figuran incluidos en el escalafón de Secretarios de Administración Local de primera categoría, totalizado en 1.º de enero de 1948, y los que tengan asimismo derecho a figurar en dicho escalafón dentro del plazo señalado para la presentación de documentos y no se hallen incapacitados para el ejercicio del cargo.

3.º Cada concurrente podrá optar libremente en una o varias plazas, expresando en este último caso el orden de preferencia entre las mismas.

4.º Para tomar parte en el concurso habrán de formular instancia, ajustada al modelo habitual, dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». En la instancia se enumerarán las vacantes que se soliciten por el orden de preferencia con que se deseen, y se reseñarán los documentos que se acompañen. Las documentaciones serán presentadas en el Negociado de Secretarios de primera categoría, en esta Dirección General. No se admitirán por correo.

5.º Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

a) Tantas fichas en cartulina, conforme al modelo acostumbrado, del tamaño 24 x 17, como vacantes solicitadas, más una. En esta última ficha, que quedará en el Negociado y al reverso de la misma, se han de re-

lacionar y numerar todas las vacantes que soliciten los interesados por el orden de preferencia que señalen en la instancia e indicando también la provincia a que pertenecen.

b) Documentos originales, competentemente expedidos y legitimamente autorizados, que acrediten los datos de las fichas. De estos documentos únicamente podrá omitirse la presentación de aquéllos que se aporten para justificar servicios en el escalafón o para que surtieran efectos en concursos anteriores, indicando expresamente, en este caso, el concurso a que fueron aportados.

c) Certificado de antecedentes penales.

d) Certificación de conducta expedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento donde el concursante conste empadronado como residente, con dos años de antelación, cuando menos.

e) Declaración jurada, suscrita por el interesado, de los años de servicios efectivos, en propiedad o interinos, con especificación de las Corporaciones en donde los han prestado.

Quedan exentos de presentar el certificado de antecedentes penales y el de buena conducta los concursantes que se hallen desempeñando Secretarías en propiedad.

6.º En el acto de presentar la documentación serán abonadas en el Negociado veinticinco pesetas en concepto de derechos.

7.º A la vista de los documentos originales que se aporten, y de los ya aportados, este Centro visará y autorizará las fichas para su remisión a informe de las Corporaciones correspondientes. Por lo tanto, aquellos extremos que no aparezcan justificados de manera fehaciente serán suprimidos en la ficha o, dada su importancia, podrán motivar la exclusión del concursante.

8.º Se estimarán como preferentes los méritos establecidos por las Leyes de 23 de noviembre de 1940 y 11 de diciembre de 1942.

9.º La adjudicación de cualquiera de las plazas solicitadas implica el cese del concursante en la que viniera desempeñando, transcurrido que sea el plazo reglamentario de toma de posesión, aunque ésta no se efectúe.

10. La no posesión dentro del plazo, o de la prórroga del mismo que en su caso se conceda por este Centro, se entenderá como renuncia a la plaza adjudicada.

11. Los nombrados no podrán tomar parte en nuevos

concursos hasta que transcurran dos años de la publicación de los nombramientos definitivos en el «Boletín Oficial del Estado».

12. Se recuerda que no pueden tomar parte en el presente concurso aquellos Secretarios que les fué adjudicada en propiedad alguna plaza en el concurso convocado por Orden de 4 de mayo de 1949, por no haber transcurrido dos años desde su toma de posesión, conforme en la convocatoria se indicaba.

13. Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en los «Boletines Oficiales» de las provincias, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación del anuncio de concurso en la forma acostumbrada en los Ayuntamientos respectivos.

Madrid, 27 de junio de 1950.—El Director general, José F. Hernando.

11.º CONCURSO.—RELACION DE VACANTES

Provincia de Alicante: Ayuntamiento de Alicante, 18.000 pesetas; ídem de Crevillente, 15.000; ídem de Torrevieja, 15.000; ídem de Villena, 15.000.

Provincia de Almería: Diputación Provincial, 18.000 pesetas; Ayuntamiento de Albox, 15.000; ídem de Cuevas de Almanzora, 15.000; ídem de Dalías, 15.000; ídem de Níjar, 15.000.

Provincia de Avila: Ayuntamiento de Avila, 15.000 pesetas.

Provincia de Badajoz: Ayuntamiento de Barcarrota, 16.000 pesetas; ídem de Cabeza del Buey, 15.000; ídem de Campanario, 15.000; ídem de Castuera, 15.000; ídem de Fuentes del Maestre, 15.000; ídem de Guareña, 15.000; ídem de Oliva de la Frontera, 15.000; ídem de Zalamea de la Serena, 15.000.

Provincia de Barcelona: Diputación Provincial, 30.000 pesetas; Ayuntamiento de San Adrián de Besós (pendiente de recurso), 15.000.

Provincia de Cádiz: Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, 15.000 pesetas; ídem de los Barrios, 15.000; ídem de Conil, 15.000; ídem de Jimena de la Frontera, 15.000; ídem de Olvera, 15.000; ídem de Rota, 15.000; ídem de Tarifa, 15.000; ídem de Vejer de la Frontera, 15.000.

Provincia de Castellón de la Plana: Diputación Provincial, 24.700 pesetas; Ayuntamiento de Val de Uxó, 15.000.

Provincia de Ciudad Real: Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, 16.500 pesetas; ídem de Almadén, 15.000; ídem de Herencia, 15.000; ídem de Manzanares, 18.426; ídem de Santa Cruz de Mudela, 15.000.

Provincia de Córdoba: Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, 15.000 pesetas; ídem de Belalcázar, 15.000; ídem de Bélmez, 15.000; ídem de Fernán Núñez, 15.720; ídem de Priego de Córdoba, 16.500; ídem de Iznájar, 15.000.

Provincia de La Coruña: Ayuntamiento de Cambre, 15.000 pesetas; ídem de Carnota, 15.000; ídem de El Ferrol del Caudillo, 18.000; ídem de Laracha, 15.000; ídem de Mellid, 15.000; ídem de Negreira, 15.000; ídem de El Pino, 15.000; ídem de Puebla del Caramiñal, 15.000; ídem de Rianjo, 15.000; ídem de Son, 15.000; ídem de Valdoviño, 15.000.

Provincia de Cuenca: Ayuntamiento de Cuenca, 21.000 pesetas.

Provincia de Granada: Ayuntamiento de Caniles, 15.000 pesetas; ídem de Huéscar, 15.000; ídem de Illora, 15.000; ídem de Montefrío, 15.000; ídem de Santa Fe, 15.436; ídem de Zújar, 15.000.

Provincia de Guipúzcoa: Ayuntamiento de Vergara, 15.000 pesetas.

Provincia de Huelva: Ayuntamiento de Calañas, 15.000 pesetas; ídem de Minas de Riotinto, 15.000; ídem de Nerva, 15.000.

Provincia de Jaén: Ayuntamiento de Castillo de Locubín, 15.000 pesetas; ídem de Jódar, 24.000; ídem de Porcuna (más 10 por 100 plus carestía de vida),

15.000; ídem de Quesada, 15.000; ídem de Santiago de la Espada, 15.000; ídem de Santisteban del Puerto, 20.000; ídem de Villacarrillo, 16.500; ídem de Villanueva del Arzobispo, 15.000.

Provincia de Lugo: Ayuntamiento de Carballedo, 15.000 pesetas; ídem de Castro del Rey, 15.000; ídem de Corgo, 15.000; ídem de Fonsagrada, 15.000; ídem de Foz, 15.000; ídem de Neira de Jusa, 15.000; ídem de Palas del Rey, 15.000; ídem de Pantón, 15.000; ídem de Pastoriza, 15.000; ídem de Quiroga, 15.000; ídem de Taboada, 15.000.

Provincia de Málaga: Ayuntamiento de Alhaurín el Grande, 15.000 pesetas; ídem de Estepona, 15.000.

Provincia de Murcia: Ayuntamiento de Abanilla, 15.000 pesetas; ídem de Alhama, 15.000; ídem de Archena, 15.000; ídem de Bullas, 15.000; ídem de Cehegín, 15.000; ídem de Fuente Alamo, 15.000; ídem de Mazarrón, 15.000; ídem de Torre Pacheco, 15.000.

Provincia de Orense: Ayuntamiento de Allaiz, 15.000 pesetas; ídem de Cartelle, 15.000; ídem de Nogueira de Ramuín, 15.000.

Provincia de Oviedo: Ayuntamiento de Allande, 15.000 pesetas; ídem de Miranda, 15.000; ídem de Llanera, 15.000; ídem de Pola de Siero, 16.500.

Provincia de Palencia: Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, 15.000 pesetas.

Provincia de Las Palmas: Ayuntamiento de Gáldar, 15.000 pesetas; ídem de Guía, 15.000; ídem de San Bartolomé de Tirajana, 15.000; ídem de Vega de San Mateo, 16.500.

Provincia de Pontevedra: Ayuntamiento de Bueu, 15.000 pesetas; ídem de Caldas de Reyes, 15.000; ídem de Cambados, 15.000; ídem de Cangas de Morrazo, 15.000; ídem de Cotovad, 15.000; ídem de Covelo, 15.000; ídem de Forcarey, 15.000; ídem de Moaña, 15.000; ídem de Mondariz, 15.000; ídem de Rodeiro, 15.000; ídem de Salvatierra de Miño, 15.000; ídem de Sangenjo, 15.000; ídem de Túa, 15.000; ídem de Villa de Cruces, 15.000.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife: Cabildo Insular de la Gomera, 15.000 pesetas; Cabildo Insular de Hierro, 15.000; Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, 19.000; ídem de Santa Cruz de la Palma, 16.500.

Provincia de Segovia: Diputación Provincial, 19.000 pesetas.

Provincia de Sevilla: Ayuntamiento de Ecija, 16.500 pesetas; ídem de Fuentes de Andalucía, 15.000; ídem de Mairena de Alcor, 15.000; ídem de Montellano, 15.000; ídem de Paradas, 15.000; ídem de Viso de Alcor, 15.000.

Provincia de Tarragona: Ayuntamiento de Amposta, 15.000 pesetas.

Provincia de Toledo: Ayuntamiento de Consuegra, 15.000 pesetas.

Provincia de Valladolid: Ayuntamiento de Valladolid, 25.000 pesetas.

Provincia de Valencia: Ayuntamiento de Torrente, 15.000 pesetas.

Provincia de Vizcaya: Ayuntamiento de Guecho, 25.920 pesetas.

Provincia de Zaragoza: Ayuntamiento de Caspe, 15.000 pesetas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
Rectificaciones a la Circular número 746, que regulaba la campaña de cereales y leguminosas de 1950-51.

Habiéndose padecido diversos errores en la inserción de la citada Circular, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 174, correspondiente al día 23 de junio de 1950, se rectifican en el sentido siguiente:

Art. 20. Al margen, dice: «Normas para las peti-

ciones de reserva y su concesión». Debe decir: «Normas para las peticiones de reserva y su concesión cuando los cereales hayan de consumirse en la misma provincia en que estén enclavadas las fincas».

Art. 42. Dice: «Una vez el comprador de cereal en posesión del resguardo de compra correspondiente, a que se refiere el artículo 29...» Debe decir: «Una vez el comprador de cereal en posesión del resguardo de compra correspondiente, a que se refiere el artículo 40...»

Art. 81. Párrafo 6.º, dice: «En el anexo 9 de la presente Circular...» Debe decir: «En el anexo 10 de la presente Circular...»

El anexo 10, que fué omitido, se publica a continuación:

Márgenes de molturación de cereales

Modelo anexo núm. 10

Promedio horario de trabajo	Gastos de elaboración	
	Ptas.	Qm.
Trabajando de 1 a 4 horas.....	25,00	
Más de 4 horas y hasta 5.....	24,25	
» » 5 » » » 6.....	23,50	
» » 6 » » » 7.....	22,75	
» » 7 » » » 8.....	22,00	
» » 8 » » » 9.....	21,25	
» » 9 » » » 10.....	20,50	
» » 10 » » » 11.....	19,75	
» » 11 » » » 12.....	19,00	
» » 12 » » » 13.....	18,25	
» » 13 » » » 14.....	17,50	
» » 14 » » » 15.....	16,75	
» » 15 » » » 16.....	16,00	
» » 16 » » » 17.....	15,75	
» » 17 » » » 18.....	15,50	
» » 18 » » » 19.....	15,25	
» » 19 » » » 20.....	15,00	
» » 20 » » » 21.....	14,75	
» » 21 » » » 22.....	14,50	
» » 22 » » » 23.....	14,25	
» » 23 » » » 24.....	14,00	

Junta Provincial de Protección de Menores

CIRCULAR

Al iniciarse la temporada de festivales taurinos que durante el verano es costumbre celebrar en casi todos los pueblos de esta provincia y con el fin de evitar perjuicios económicos a los empresarios de dichos espectáculos, bien sean particulares o Ayuntamientos, cuando son éstos los iniciadores del expediente que corresponde a toda concesión de permiso que ha de resolverse en el Gobierno Civil, se recuerda a dichos empresarios la obligación que tienen, en los casos en que los festivales se celebran a libre entrada, de personarse en esta Junta Provincial (cuesta de San Miguel, 12) con anterioridad a la fecha del espectáculo, al objeto de establecer el oportuno concierto para el pago del impuesto del cinco por ciento sobre espectáculos públicos que se les concede por su condición de celebrarse a entrada libre.

Si se utiliza taquillaje, al igual que en el resto de los espectáculos, los empresarios vienen obligados a presentar todas las entradas o localidades en estas oficinas con el fin de sellarlas debidamente y ejercer el control que corresponda por nuestro servicio de inspección del impuesto. Dicho sellado se verificará, al menos, con diez días de anticipación al del espectáculo. El incumplimiento de estos requisitos es sancionado, de conformidad con la legislación de Protección de Menores, con la liquidación del impuesto por el

aforo total del recinto con los recargos correspondientes al procedimiento ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 1 de Julio de 1950.—El Presidente de la Audiencia y de esta Junta Provincial, José María Cortés López.

1514

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

de la provincia de Guadalajara

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera.—Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de transporte de viajeros en automóvil por carretera, entre Trillo y Sigüenza, por don Ignacio Bachiller Sancho, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 («Boletín Oficial» de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información a la Excma. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Trillo, Gárgoles de Abajo, Gárgoles de Arriba, Cifuentes, Ruguilla, Canredondo, Sacedorbo, Abánades, Renales, Laranueva, La Fuensaviñán, La Torre-saviñán, Saúca, Estriégana, Moranchel, Masegoso, Cogollor, Alaminos, Almadrones, Mirabueno, Mandayona, Aragosa, La Cabrera, Moratilla de Henares y Sigüenza, y Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Baños de Trillo a Guadalajara, Canredondo a Cifuentes, Saelices de la Sal a Canredondo, Trillo a Sigüenza y Molina de Aragón a Sigüenza.

Guadalajara 8 de Julio de 1950.—El Ingeniero Jefe, José Luis de Casso.

1492

(Derechos de inserción, 67'50 ptas.)

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de transporte de viajeros en automóvil por carretera, entre Monreal del Campo (Teruel) y Molina de Aragón (Guadalajara), por doña Consuelo de Juan Herreros, viuda de Górriz, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 («Boletín Oficial» de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Regla-

mento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Molina de Aragón, Novella, Anchuela del Pedregal, Tordelpalo, Castellar, Morenilla, Hombrados, El Pobo y El Pedregal, y Sindicato Provincial de Transportes.

Guadalajara 8 de Julio de 1950.—El Ingeniero Jefe, José Luis de Casso. 1493

(Derechos de inserción, 48'00 ptas.)

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de transporte mixto (viajeros y mercancías) en automóvil por carretera, entre Zaorejas y Madrid, por don Angel Calle Valiente, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 («Boletín Oficial» de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Azuqueca de Henares, Alovera, Guadalajara, Tarazona, Valdenoches, Torija, Trijueque, Fuentes de la Alcarria, Brihuega, Villaviciosa, Yela, Valderrebollo, Masegoso, Moranchel, Cifuentes, Gárgoles de Arriba, Gárgoles de Abajo, Trillo, Azañón, Viana de Mondéjar, Peralveche, Villanueva de Alcorón y Zaorejas, y Sindicato Provincial de Transportes.

Guadalajara 8 de Julio de 1950.—El Ingeniero Jefe, José Luis de Casso. 1494

(Derechos de inserción, 52'50 ptas.)

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SIGUENZA

Don Fernando Menéndez Vives, Juez de instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Hago saber: Que por resolución de esta fecha, dictada en el sumario número 43 de 1942, por el delito de robo, y por haber sido capturado el procesado declarado rebelde Diego Santiago Fernández, ha sido cancelada y dejada sin efecto la requisitoria de 24 de Agosto de 1942, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia número 217 de 10 de Septiembre del propio año, cesando los Agentes de la Policía judicial en las investigaciones que venían practicando.

Quedando subsistente en tanto a la otra procesada María Juana Bielsa Jiménez, la que hasta la fecha no ha sido habida, por lo que se seguirá en las investigaciones hasta que sea capturada.

Dado en Sigüenza a 8 de Julio de 1950.—El Juez de instrucción, Fernando Menéndez.—El Secretario, Joaquín Hernando Sánchez. 1502

“ELECTRA DE SIERRA MENERA”, S. A.

El Consejo de Administración de la Entidad, en uso y cumplimiento del acuerdo tomado por la Junta general extraordinaria celebrada el 21 de Mayo de 1950, anuncia:

La suscripción pública de 4.000 nuevas acciones, números 6.001 al 10.000, a tenor de la escritura de ampliación del capital social, otorgada por el Notario de Teruel don Rafael Bonet Galán, con fecha 18 de Julio de 1947, y en las condiciones siguientes:

1.^a Las acciones serán al portador de 500 pesetas nominales, iguales en derechos y obligaciones a las actualmente en circulación, y según los Estatutos Sociales.

2.^a La suscripción, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, deberá ser realizada a partir del día 1 de Agosto de 1950 y cerrada en 15 de Agosto de 1950, pudiendo efectuarse en el Banco de Aragón, de Teruel, o en las oficinas de la Sociedad en Santa Eulalia del Campo.

3.^a En el momento de la suscripción deberán realizarse los siguientes pagos por cada acción solicitada:

a) Cincuenta pesetas por el diez por ciento del valor nominal a que salen a suscripción, como primer desembolso a cuenta.

b) Veinte pesetas para gastos de emisión.

4.^a Un segundo dividendo pasivo de quince por ciento (75 pesetas), será desembolsado y hecho efectivo en el Banco de Aragón, de Teruel, o en nuestras oficinas de Santa Eulalia, entre los días 1 y 15 de Octubre de 1950, ya sin nuevo aviso.

5.^a Los restantes dividendos pasivos o desembolsos hasta el completo pago de las quinientas pesetas valor de los títulos, se solicitarán con avisos previos de tres meses, cuando el Consejo de Administración lo acuerde.

6.^a Si hubiera lugar al prorráteo ordenado por las disposiciones legales que regulan esta suscripción, a la adjudicación de los títulos que correspondieran, serían efectuadas las oportunas liquidaciones que se motivarían.

7.^a Las nuevas acciones, y en la proporción de sus desembolsos en cada momento, participarán de los resultados del ejercicio 1950 a partir del día 1 de Julio de 1950.

Teruel 15 de Julio de 1950.—Por el Consejo de Administración: El Gerente-Secretario, Cosme Molinero.

(Derechos de inserción, 69'00 ptas.) 1510

Administración del “Boletín Oficial”

AVISO

Siendo varios los suscriptores que hasta la fecha no han abonado el importe de la suscripción correspondiente al año actual de 1950, se les recuerda la obligación que tienen de efectuar el pago de 70'15 pesetas en el más breve plazo posible; advirtiéndoles que, en caso de no verificarlo, será exigida su exacción por la vía de apremio, como incursos en el artículo 14 de la Ordenanza.

Guadalajara 26 de Mayo de 1950.

La Administración.

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL